

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
AGUACHICA, CESAR

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO, AGUACHICA, CESAR. Veinte (20) de noviembre del dos mil veintitrés (2023). Rad. No. 200-11-31-03-001-2023-00282- 00.

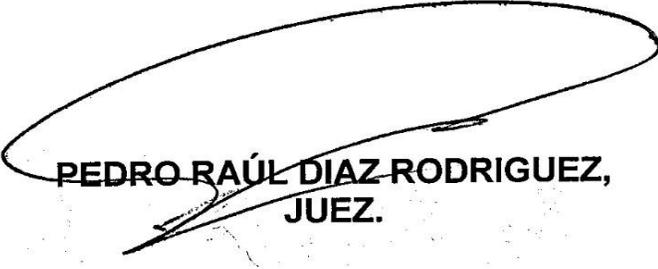
Visto el informe secretarial que antecede, y estudiada la Acción de Tutela promovida por TULIA INES GUERRA PALACIO contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC y la SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DEL CESAR., por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales a la IGUALDAD, DEBIDO PROCESO, ACCESO A CARGOS PÚBLICOS y al TRABAJO; observa el despacho que la misma es cumplidora de los requisitos exigidos por el artículo 14 del decreto 2591 de 1991; en consecuencia, se ADMITE.

Désele a la presente acción el trámite consagrado en el artículo 15 ibidem decreto 2591 de 1991, y su reglamentario 306 de 1992, por lo que se ordena notificar el presente proveído a las entidades accionadas, entregándoles copia de la demanda de tutela, lo anterior, por el medio más expedito y eficaz posible, solicitándoles, a su vez, que en el término de 03 días contados a partir del día siguiente a su notificación, rindan informes detallados acerca de las afirmaciones contenidas en el escrito de la tutela y aporten las pruebas que consideren necesarias., Igualmente, adviértaseles que, en caso de no emitir el informe requerido en el plazo establecido, se tendrán por ciertos los hechos informados por la parte demandante en su solicitud de amparo y se entrará a resolver de plano, salvo que se estime necesario otra averiguación previa. (Artículo 20 Decreto 2591 de 1991).

Así mismo, considera este despacho la necesidad de vincular a las demás personas aspirantes a la vacante definitiva del empleo denominado “DOCENTE DE AREA CIENCIAS NATURALES Y EDUCACION AMBIENTAL”, código de OPEC 182373., dentro del Proceso de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022; listado de posibles afectados, que es de conocimiento de la Comisión Nacional del Servicio Civil, por lo que se ordena correrles el traslado respectivo para su pronunciamiento con relación a los hechos de la demanda; respecto a la notificación de los vinculados, ésta estará a cargo de la CNSC, quien deberá otorgar el término

de 48 horas para que rindan el pronunciamiento sobre los hechos de la demanda, y aportar prueba de la respectiva notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



**PEDRO RAÚL DÍAZ RODRIGUEZ,
JUEZ.**

RV: Generación de Tutela en línea No 1771811

Recepcion Tutelas Habeas Corpus - Valledupar

<apptutelasvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 20/11/2023 13:42

Para: Reparto Juzgados Circuito - Cesar - Aguachica <repartojctoaguachica@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas Tardes

Reenvio para su competencia.

Agradezco su colaboración.

Atentamente,

LINA MARIA FONSECA SOLORZANO

Asistente Administrativo Grado 5

Área de Reparto.

Oficina Judicial.

5703402

Con copia:

Juzgado/Entidad/ Persona solicitante.

Área de Reparto Oficina Judicial Valledupar



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTA IMPORTANTE: La **Oficina Judicial de Valledupar** informa que dadas las constantes fallas en el servicio de internet, el aumento masivo en la presentación de demandas, acciones y requerimientos, y demás imprevistos causados con ocasión de la Emergencia Sanitaria decretada en el país, está generando algunos retrasos en el reparto de procesos y respuesta a peticiones; por tal razón, les agradecemos no remitir sus procesos y requerimientos más de una vez, lo cual además de saturar la bandeja de entrada, retrasa las labores correspondientes, por lo que agradecemos su comprensión.

Desde el 1 de Julio de 2020, el correo ofjudvalled@cendoj.ramajudicial.gov.co dejó de ser el canal oficial de recepción de Tutelas y Hábeas Corpus; por lo tanto, **NO SE DEBEN REMITIR** correos electrónicos con solicitudes de registro de Tutelas o Hábeas Corpus a partir de dicha fecha. Para tal efecto, se encuentra habilitado el aplicativo web para la Recepción de Tutelas y Hábeas Corpus En Línea como único canal para realizar el trámite, en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/TutelaEnLinea>

Los siguientes, son instructivos en **YouTube** para el uso de la APP WEB de radicación de Acciones de Tutela y Habeas Corpus de primera instancia:

<https://www.youtube.com/watch?v=n2OHuClR84c> ----- ACCIONES DE TUTELA

<https://www.youtube.com/watch?v=6j7l70OOXww> ----- HABEAS CORPUS

Para tener en cuenta, los siguientes enlaces y correos electrónicos como canales de atención de la Rama Judicial Cesar, según lo que necesite:

1. Recepción y Cargue de Acciones de Tutela y Habeas Corpus: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/TutelaEnLinea>
2. Recepción de Demandas sobre asuntos Laborales (Valledupar), Administrativos y Disciplinarios: repartofjudvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
3. Recepción de Demandas sobre asuntos Civiles y de Familia de Valledupar - Reparto: repcsercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
4. Recepción de Memoriales para Juzgados Civiles y de Familia de Valledupar: csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
5. Recepción de Demandas - Juzgados Promiscuos Municipales de Aguachica: repartojprmaguachica@cendoj.ramajudicial.gov.co
6. Recepción de Demandas - Juzgados Promiscuos del Circuito de Aguachica: repartojctoaguachica@cendoj.ramajudicial.gov.co
7. Recepción de Demandas - Juzgados Promiscuos Municipales de Chiriguana: repartojpmchiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co
8. Recepción de Demandas - Juzgados Promiscuos del Circuito de Chiriguana: repartojctoachiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co
9. Recepción de Demandas - Juzgados Promiscuos Municipales de Agustín Codazzi: repartojprmagustincodazzi@cendoj.ramajudicial.gov.co
10. Para recepción de Demandas -demás Juzgados Civiles, Laborales y Promiscuos (Circuitos Judiciales de Chiriguana y Aguachica)-, se hará en el correo de cada despacho. Para el directorio de correos electrónicos institucionales: <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2342005/39915611/correos+y+telefonos+juzgdos+seccional+valledupar.pdf/2eb707af-2cfd-455a-8f95-c300e4031e00>
11. Centro de Servicios Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Valledupar: csadm01epmsvpar@notificacionesrj.gov.co, y csepmsvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
12. Centro de Servicios Administrativos Juzgados Penales SPA Valledupar: csjpvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
13. Centro de Servicios Administrativos SPA Adolescentes Valledupar: caspavalledupar@cendoj.ramajudicial.gov.co
14. Recepción de Correspondencia DESAJ Valledupar: medesajvalledupar@cendoj.ramajudicial.gov.co
15. Recepción Solicitudes de Vigilancia Judicial, trámite de Registro Nacional de Abogados, y Correspondencia Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar: mecsjesar@cendoj.ramajudicial.gov.co
16. Oficina de Depósitos judiciales, Consulta y Agendamiento de Cita para entrega de títulos materializados: ofidepjudvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

De: Tutela En Línea 02 <tutelaenlinea2@deaj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 20 de noviembre de 2023 13:19

Para: Recepcion Tutelas Habeas Corpus - Valledupar <apptutelasvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>; tiguepal1@gmail.com <tiguepal1@gmail.com>

Asunto: Generación de Tutela en línea No 1771811

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Buen día,

Oficina Judicial / Oficina de Reparto

Se ha registrado la Tutela en Línea con número 1771811

Lugar donde se interpone la tutela.

Departamento: CESAR.

Ciudad: AGUACHICA

Lugar donde se vulneraron los derechos.

Departamento: CESAR.
Ciudad: AGUACHICA

Accionante: TULIA INÉS GUERRA PALACIO Identificado con documento: 49721957
Correo Electrónico Accionante : tiguepall@gmail.com
Teléfono del accionante : 3165227722
Tipo de discapacidad : NO APLICA

Accionado/s:
Persona Jurídico: SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL CESAR- Nit: 8923999991,
Correo Electrónico:
Dirección:
Teléfono:
Persona Jurídico: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL- Nit: 8909002860,
Correo Electrónico:
Dirección:
Teléfono:

Medida Provisional: NO

Derechos:
DEBIDO PROCESO, TRABAJO,

Descargue los archivos de este tramite de tutela aqui:
[Archivo](#)

Cordialmente,

Consejo Superior de la Judicatura - Rama Judicial Nota Importante:
Enviado desde una dirección de correo electrónico utilizado exclusivamente para notificación el cual no acepta respuestas.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

SEÑOR

JUEZ DEL CIRCUITO MUNICIPAL DE AGUACHICA (REPARTO)

E.

S.

D.

REF: Acción de Tutela para proteger los derechos fundamentales al trabajo, a la igualdad, al debido proceso y a la integridad personal.

Accionante: Tulia Ines Guerra Palacio

Accionado: Secretaría de Educación Departamental del Cesar.

Comisión Nacional de Servicio Civil

Cordial y respetuoso saludo

Yo, **Tulia Ines Guerra Palacio**, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en nombre propio, invocando el artículo 86 de la Constitución Política, acudo ante su Despacho para instaurar ACCIÓN DE, con base en las razones de hecho y de derecho que expondré; solicito que en virtud del artículo 86 de la Constitución Política salvaguardar mis derechos constitucionales fundamentales a la IGUALDAD, al DEBIDO PROCESO, AL ACCESO A CARGOS Y FUNCIONES PÚBLICAS, AL TRABAJO y a la efectividad de los principios de seguridad jurídica, respeto al mérito y la transparencia consagrados en la Constitución, contra TUTELA contra de la Secretaría de Educación Departamental del Cesar y la Comisión Nacional Del Servicio Civil-CNSC, a fin de que previo los tramites de ley se me tutelen y amparen los derechos fundamentales invocados vulnerados por las accionadas, en concurso público de méritos en adelante convocatoria Directivos Docentes y Docentes 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022

LEGITIMACION EN LA CAUSA

Me encuentro legitimado para solicitar la tutela de mis derechos fundamentales, a la IGUALDAD, al IGUALDAD, al DEBIDO PROCESO, AL ACCESO A CARGOS Y FUNCIONES PÚBLICAS, AL TRABAJO y a la efectividad de los principios de seguridad jurídica, respeto al mérito y la transparencia consagrados en los artículos 13, 29 y 125 de la Constitución Política de 1991. Por cuanto participe y finalice todas las etapas del concurso público Directivos Docentes y Docentes 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022, ocupando la posición 3 de 27 vacantes para el cargo Docente de Aula – Ciencias Naturales y Medio Ambiente.

HECHOS

Primero: La Comisión Nacional del Servicio Civil convocó a concurso abierto de méritos proceso de Selección 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022 para proveer los empleos vacantes de Directivos Docentes y Docentes, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria, ubicadas en la entidad territorial certificada en educación SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTO DE CESAR a través del Acuerdo No. 2127 de 2021.

Segundo: La suscrita se presentó al concurso, aprobando todas las etapas, ocupando el puesto número 3 en la lista de elegibles para el empleo número OPEC 182373 según resolución 2023RES-400.300.24-074831 de 2023, la cual tomó firmeza el día 5 de octubre de 2023, como se puede evidenciar en las pruebas aportadas y se puede corroborar, en el enlace <https://bnle.cnsc.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>, donde visualizar los resultados de la lista de elegibles publicados, ingresando en el campo Nombre del proceso de selección: Cesar y en el campo Nro. de Empleo: 182373. **(Anexo 1. impresión de pantalla)**

Tercero: La Secretaría de Educación Departamental del Cesar, a través de circular 0272 del 01 de 2023 citó a audiencia pública para provisión de cargos del proceso de selección 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022, **programada para el día 8 de noviembre de 2023. (Anexo 2. Correo de citación)**

Cuarto: En la mencionada audiencia, escogí la vacante ubicada en la Institución Educativa Guillermo León Valencia del municipio de Aguachica – Cesar y realicé entrega de la documentación requerida para la expedición del acto administrativo, tal como lo solicitaron el correo de citación. **(Anexo 3. Acta de escogencia)**

Quinto: A la fecha, se ha cumplido con el plazo máximo establecido para expedir el acto administrativo tal como lo establece el Decreto 915 de 2016 en su artículo 2.4.1.1.21: Nombramiento en período de prueba y evaluación. Dentro de **los cinco (5) días siguientes a la realización de la audiencia pública de escogencia de vacante definitiva en establecimiento educativo, la entidad territorial certificada debe expedir el acto administrativo de nombramiento en período de prueba del educador y comunicarlo al interesado, siempre respetando la vacante seleccionada por el elegible** y por el acuerdo 2127 de 2021 para que la Secretaría de Educación Departamental del Cesar expida y notifique el acto administrativo de nombramiento en periodo de prueba y evaluación, lo cual no ha ocurrido.

ARTÍCULO 36. NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA Y EVALUACIÓN. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la realización de la audiencia pública de escogencia de vacante definitiva en establecimiento educativo, la entidad territorial debe expedir el acto administrativo de nombramiento en

período de prueba del educador y comunicarlo al interesado, siempre respetando la vacante seleccionada por el elegible.

Comunicado el nombramiento, el designado dispone de un término improrrogable de cinco (5) días hábiles para comunicar a la entidad territorial su aceptación al cargo y diez (10) días hábiles adicionales para tomar posesión del mismo. En caso de no aceptar o de no tomar posesión del cargo en el término establecido, la entidad territorial certificada procederá a nombrar a quien siga en la lista de elegibles, salvo que el designado haya solicitado una prórroga justificada para su posesión y la misma sea aceptada por la entidad territorial certificada, la cual no puede ser superior a cuarenta y cinco (45) días calendario.

El período de prueba tendrá una duración hasta culminar el año escolar, siempre y cuando el docente o directivo docente se haya desempeñado en el cargo por lo menos durante cuatro (4) meses; en caso contrario el período de prueba termina al finalizar el año escolar siguiente a aquel en que fue nombrado.

Al final del período de prueba el educador será evaluado por el rector o director rural o, tratándose de los referidos directivos, por el nominador de la respectiva entidad territorial certificada en educación o su delegado, siguiendo el protocolo que adopte la CNSC, de conformidad con la propuesta que someta a su consideración el Ministerio de Educación Nacional.

Sexto: En acciones de petición de información verbales a través de plantones realizados los días 3 y 15 de noviembre, así como en la audiencia del día 8 de noviembre, la Secretaría de Educación Departamental del Cesar ha manifestado que es de su conocimiento que ellos deben expedir los actos administrativos de nombramiento en los 5 días siguientes a la realización de la audiencia, pero que esto no será posible debido a que debe realizar verificación de títulos de pregrado, acción que ya fue realizada por la CNSC en la etapa de verificación de requisitos mínimos y por la misma Secretaria de Educación en la etapa de exclusiones.

Séptimo: Si la secretaria de Educación del Cesar, realiza todos los trámites para la expedición del acto administrativo de nombramiento dentro de los tiempos legales, podría tomar posesión del cargo que gane en el concurso de méritos antes que finalice el calendario escolar (15 de Diciembre) ya que la suscrita cuenta con 5 días hábiles para aceptar el cargo, y 10 días más para tomar posesión y presentarme en la Institución Educativa seleccionada. Esta dilación en los tiempos señor Juez por parte de la secretaria de Educación del Cesar es una clara violación del debido proceso, afectando el derecho que a pulso gané en el mencionado concurso de méritos. De no surtirse la notificación en los tiempos establecidos en la normatividad

vigente y el acuerdo que rige el concurso me obligarían a tomar posesión del cargo a mediados en el mes de enero afectando de esta forma la economía de mi núcleo familiar.

Séptimo: Por último, señor juez es menester informar que algunos docentes de la misma Secretaría de Educación Departamental del Cesar y en otras Entidades Territoriales Certificadas que ofertaron cargos en este mismo concurso, ya se realizaron todas las fases relacionadas con el mismo y se encuentran vinculadas y laborando en las instituciones educativas escogidas.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

En el contexto descrito, se vislumbra una vulneración ostensible de derechos fundamentales vinculados al principio del mérito, conforme a la Carta Política de 1991, en especial, los derechos al trabajo, a la igualdad, al debido proceso y, de manera concomitante, el derecho a la integridad personal.

1. Derecho al Trabajo

El postulado del artículo 25 de la Constitución Política, que garantiza el derecho al trabajo en condiciones dignas y justas, se ve afectado por la demora en la expedición del acto administrativo de nombramiento en periodo de prueba del accionante. La superación exitosa de todas las etapas del concurso y la consecuente posición en la lista de elegibles confieren al accionante un derecho adquirido al nombramiento en el cargo con número de empleo 182373 – Docente de Aula – Ciencias Naturales y medio ambiente.

2. Derecho a la Igualdad

El principio de igualdad, consagrado en el artículo 13 de la Constitución, que proscribe cualquier discriminación, se ve vulnerado por la reticencia de la Secretaría de Educación Departamental del Cesar a emitir el acto administrativo de nombramiento en el plazo estipulado. Esta actuación genera desigualdades injustificadas en comparación con otros concursantes y posibles beneficiarios de la convocatoria.

3. Derecho al Debido Proceso

El artículo 29 de la Carta Magna, que consagra el derecho al debido proceso, se ve menoscabado ante la omisión de emitir el acto administrativo de nombramiento en el tiempo previsto por el decreto 915 de 2016 y el acuerdo 2127 de 2021. Esta omisión priva al accionante de su prerrogativa de ocupar el cargo obtenido por derecho y que determina su estabilidad laboral.

Sentencia T-007/19, establece que hacen parte de las garantías del debido proceso administrativo, entre otros, los derechos a (i) ser oído durante toda la actuación; **(ii) la notificación oportuna y de conformidad con la ley; (iii) que la actuación se surta sin dilaciones injustificadas;** (iv) que se permita la participación en la actuación desde su inicio hasta su culminación; (v) que la actuación se adelante por autoridad competente y con el pleno respeto de las formas propias previstas en el ordenamiento jurídico; (vi) gozar de la presunción de inocencia; (vii) el ejercicio del derecho de defensa y contradicción; (viii) solicitar, aportar y controvertir pruebas; y (ix) a impugnar las decisiones y a promover la nulidad de aquellas obtenidas con violación del debido proceso.

4. Principio de Mérito

El artículo 125 de la Constitución, que consolida el principio de mérito en el acceso y ascenso en cargos públicos, se ve comprometido. La posición alcanzada por el accionante en la lista de elegibles y los requisitos satisfechos durante el concurso resaltan la garantía constitucional de acceder al empleo público por méritos.

DERECHOS VULNERADOS

1. Derecho al Trabajo en Condiciones Dignas y Justas

La dilación en el proceso de nombramiento impacta directamente el derecho al trabajo en condiciones dignas y justas del accionante, exacerbando la incertidumbre laboral y menoscabando su calidad de vida.

2. Derecho a la Igualdad

La omisión de la Secretaría de Educación Departamental del Cesar en expedir el acto administrativo de nombramiento adquiere una relevancia ya que en este mismo ente territorial han vinculado a las personas que resultaron ganadoras. Este elemento contextual agrega un matiz significativo a la vulneración de derechos, exacerbando la situación de desigualdad y menoscabo para el accionante.

3. Derecho al Debido Proceso

La ausencia del acto administrativo vulnera el derecho al debido proceso del accionante, quien tiene el derecho de que se respeten las fases y los tiempos de ley que se le confieren para consolidar su situación laboral, tal como lo establece el Decreto 915 de 2016 en su artículo 2.4.1.1.21

4. Principio de Mérito

La inobservancia del plazo legal para el acto administrativo contradice el principio de mérito, ya que la posición obtenida por el accionante debería materializarse en su nombramiento en los tiempos dispuestos por ley.

La actuación de la Secretaría de Educación Departamental del Cesar, al postergar la emisión del acto administrativo de nombramiento más allá del plazo legal, constituye una vulneración manifiesta de los derechos fundamentales del accionante. La comparativa con otras Entidades Territoriales Certificadas que han culminado satisfactoriamente el proceso agrega una dimensión agravante a la desigualdad sufrida por el accionante. Por ende, se erige como imperativo la salvaguardia de estos derechos mediante los mecanismos legales pertinentes, entre los cuales se erige la interpelación de la acción de tutela.

PRUEBAS

Con el fin de establecer la vulneración de los derechos, solicito señor Juez se sirva tener en cuenta las siguientes pruebas:

- **Anexo 1.** Resolución 2023RES-400.300.24-074831 de 2023, por la cual se conforma y adopta la lista de elegibles para el empleo número 182373
- **Anexo 2.** Circular 0272 de citación a audiencia pública de provisión de cargo.
- **Anexo 3.** Acta de selección de cargo del accionante.

PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos relacionados, solicito al señor Juez disponer y ordenar a favor mío lo siguiente:

PRIMERO: Se amparen mis derechos fundamentales al ACCESO A LA CARRERA ADMINISTRATIVA POR MERITOCRACIA (art. 40 numeral 7 y art. 125 Constitucional), IGUALDAD (Art. 13 constitucional.), DEBIDO PROCESO (art. 29 constitucional) del actor, dando aplicación directa a la constitución como norma rectora y superior a todo precepto legal, por lo que solicito se de aplicación a las normas efectuando una interpretación armónica con la constitución política y los precedentes jurídicos, como también se cumple lo atinente a los requisitos para obtener que sea ordenado por vía de tutela- el nombramiento y posesión en el cargo de la OPEC 182373 de la Convocatoria Directivos Docentes y Docentes 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022 de acuerdo con la normatividad existente y la jurisprudencia de esta corporación.

SEGUNDO: Que, en concordancia con lo anterior, se ordene la secretaria de Educación del Cesar para que en un término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes al fallo de tutela, REALICE las actuaciones pertinentes para mi nombramiento y posesión en periodo de prueba en el cargo docente de aula denominado OPEC 182373.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

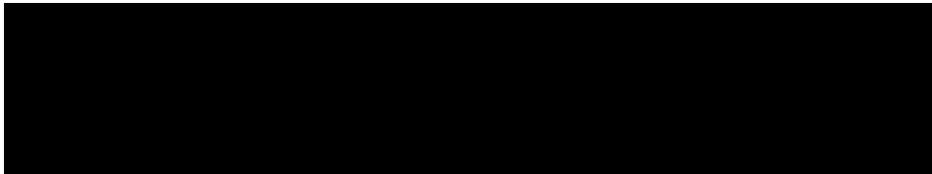
Fundamento esta acción en el artículo 86 de la Constitución Política de 1991 y sus decretos reglamentarios 2591 y 306 de 1992.

CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 37 DE DECRETO 2591/91: JURAMENTO

Manifiesto bajo la gravedad del juramento que no se ha presentado ninguna otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos.

NOTIFICACIONES

A continuación, relaciono los datos respectivos para las debidas notificaciones:



- **ACCIONADOS:**

Secretaria de Educación del Cesar

Dirección: Carrera 14 # 13B- 80 barrio Alfonso López. Edificio Carlos Lleras Restrepo. Valledupar - Cesar

Teléfono: (605) 574 82 30

Despacho Secretaría: Ext. 401

Recursos Humanos: Ext. 404

Correo electrónico: educacion@cesar.gov.co

Comisión Nacional de Servicio Civil notificacionesjudiciales@cncs.gov.co

